



ANEXO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO O INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL PARA PAGO DERECHOS EDUCATIVOS (AMPARO ADICIONAL)

CLÁUSULA ADICIONAL QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA INTEGRAL ESTUDIANTIL.

Mediante el presente anexo se hace constar que:

Además de los amparos establecidos en las Condiciones Generales de la Póliza **VIDESTADO** otorga la siguiente cobertura adicional, para lo cual se hace necesario que todos los miembros del grupo lo tomen.

COBERTURA ADICIONAL:

DESEMPLEO INVOLUNTARIO O INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL PARA PAGO DE PENSIÓN O MATRICULA

En el evento que los padres del alumno asegurado (Padre o Madre) quedaren desempleados o incapacitados total y temporalmente según sea el caso, siempre y cuando el mencionado hecho ocurra dentro de la vigencia de este contrato y el alumno asegurado demuestre depender económicamente del (Padre o Madre) desempleado **VIDESTADO** pagará al Asegurado hasta la suma contratada. Como auxilio para el pago de la matrícula, de un semestre, un módulo o máximo tres meses de pensión del alumno asegurado con los límites y coberturas que a continuación se describen. Aportando recibos de pago del periodo anterior y comunicación oficial escrita en la que la Institución Educativa Certifique el valor correspondiente

1. DESEMPLEO INVOLUNTARIO

VIDESTADO mediante el presente anexo y previo el pago de la prima correspondiente otorga cobertura de desempleo involuntario a los padres del alumno asegurado (padre o madre), y únicamente a quienes tengan contrato de trabajo escrito a término indefinido y una antigüedad mayor a dos (2) meses, hasta por la suma asegurada contratada, que haya sido causado de manera fortuita e independiente de la voluntad del padre o madre del alumno asegurado, es decir resultante de cualquiera de las siguientes situaciones:

- A) Despido masivo.
- B) Terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador sin justa causa.
- C) Cuando termine el contrato de trabajo por mutuo acuerdo entre las partes, avalado dicho acuerdo por autoridad competente, mediante un acta de conciliación y adicionalmente que en la liquidación final de prestaciones de dicho trabajador se haya reconocido y pagado una bonificación no menor al 50% de la indemnización legal o convencional que le hubiese correspondido en caso de un despido sin justa causa.

EXCLUSIONES PARA "DESEMPLEO INVOLUNTARIO"

EL PRESENTE ANEXO NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS.

- A) CUANDO EL PADRE O LA MADRE DEL ALUMNO ASEGURADO SEA EMPLEADO PÚBLICO CUYO CARGO SEA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.
- B) ACTOS DE GUERRA, ASONADA, TERRORISMO, SEDICIÓN, REBELIÓN O CUALQUIERA OTRO HECHO QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO
- C) CUANDO EL TRABAJADOR TERMINE UNO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y HAYA SUSCRITO VARIOS CONTRATOS DE TRABAJO SIMULTÁNEAMENTE.
- D) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL COLOMBIANA.

E) LOS SEGUROS ADQUIRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA DECLARATORIA DE LIQUIDACIÓN, PROCESO CONCORDATARIO Ó FUSIÓN DE LA EMPRESA EN LA CUAL LABORA EL PADRE O LA MADRE DEL ALUMNO ASEGURADO.

F) DESEMPLEO DEL PADRE O LA MADRE DEL ALUMNO ASEGURADO POR EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ Ó INVALIDEZ.

G) QUE EL PADRE O LA MADRE DEL ALUMNO ASEGURADO SEA LLAMADO A PRESTAR EL SERVICIO MILITAR.

H) DESPIDO POR PARTE DEL EMPLEADOR, CON JUSTA CAUSA. SI NO SE ACEPTA LA JUSTA CAUSA DEBERÁ ACREDITARSE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LABORAL RESPECTIVA.

2. INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL

Mediante este amparo adicional se cubre la incapacidad total y temporal que sufra el Padre o la Madre del alumno asegurado como consecuencia de una enfermedad o accidente y que le impida de manera temporal desarrollar un trabajo remunerado, siempre que dicha incapacidad sea mayor a (30) treinta días y el padre o la madre del alumno asegurado sea trabajador independiente o de libre nombramiento y remoción, tenga o se encuentre vinculado por contrato a término fijo, de prestación de servicios o por duración de la obra o labor contratada.

EXCLUSIONES PARA "INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL"

EL PRESENTE ANEXO NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A) EMBARAZO Y/O PARTO Y SUS COMPLICACIONES (DE LA MADRE DEL ALUMNO ASEGURADO)

B) ACTOS DE GUERRA, ASONADA, TERRORISMO, SEDICIÓN, REBELIÓN O CUALQUIERA OTRO HECHO QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO

C) EL EJERCICIO DE LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS.

D) MIENTRAS EL PADRE O LA MADRE DEL ALUMNO ASEGURADO ACTÚE COMO PILOTO O HAGA PARTE DE LA TRIPULACIÓN DE UNA AERONAVE O MIENTRAS SE ENCUENTRE EN AERONAVES QUE NO SEAN DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS INCLUYENDO EL USO DE CUALQUIER TIPO DE PLANEADORES Y COMETAS.

E) LESIONES AUTO-INFLIGIDAS INTENCIONALMENTE, BIEN SEA QUE EL PADRE O LA MADRE DEL ALUMNO ASEGURADO SE ENCUENTREN EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.

F) LA PRÁCTICA, ENTRENAMIENTOS O PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O ACTIVIDADES TALES COMO ESPELEOLOGÍA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, PLANEADORES, MOTOCICLISMO, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, RAPPEL, CANOTAJE, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY Y LA PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL, DEL PADRE O LA MADRE DEL ALUMNO ASEGURADO

G) PERMANENCIA EN EL EXTERIOR DEL PADRE O LA MADRE DEL ALUMNO ASEGURADO.

H) ENFERMEDAD PRE-EXISTENTE, ES DECIR, AQUELLA EN RAZÓN DE LA CUAL Y DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ANEXO, DETERMINA QUE EL PADRE O LA MADRE DEL ALUMNO ASEGURADO HAYAN SIDO ATENDIDOS Y TRATADOS MÉDICAMENTE, CAUSANDO UNA INCAPACIDAD EN LOS DOCE (12) MESES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ANEXO.